

BOLETÍN DE PRENSA

- **Los partidos políticos carecen de interés jurídico difuso para impugnar actos cuya acción corresponde ejercitar a un sujeto concreto.**

Este día, previo al inicio del puente por la Semana Santa, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), resolvieron diez recursos de apelación, todos ellos derivados de procedimientos administrativos sancionadores; 9 interpuestos en este año, así como el último de los presentados en 2012.

Tres de los recursos, los RA 69/2012, 2/2013 y 3/2013 fueron desechados, el último por carecer el promovente de personería, mientras que los dos primeros en virtud de que el Pleno advirtió que el Partido de la Revolución Democrática carece de interés jurídico para impugnar los actos que reclamaban.

Si bien es cierto que en muchas ocasiones se les ha reconocido a los institutos políticos la posibilidad de impugnar actos cuya titularidad no corresponden a una persona concreta, sino a la colectividad, lo que la doctrina ha dado por llamar interés jurídico “difuso”; también lo es que en los dos casos en cuestión, el recurrente no promovió los medios de impugnación en defensa de un interés público, sino del interés particular de los ciudadanos que resultaron amonestados en sendos procedimientos administrativos, quienes no se inconformaron personalmente por la sanción impuesta.

En mérito de lo anterior y que al Partido de la Revolución Democrática no le fue fincada ningún tipo de responsabilidad administrativa por los hechos denunciados que le ocasionaran un perjuicio directo, se concluyó que no eran procedentes los medios de impugnación intentados.

En otro orden de ideas, los motivos de agravio que dieron origen a los recursos 1, 6, 7, 8 y 9/2013, (los dos primeros promovidos por el PRD y los restantes por el Revolucionario Institucional), fueron declarados infundados o bien inoperantes, al encontrarse que los ilícitos no son de mayor gravedad, no se trata de faltas reiteradas o los actores reincidentes en ellas, por lo que se confirmaron las resoluciones del Instituto que en cada uno de ellos se combatía.

Finamente, en el caso de las apelaciones 4 y 5/2013, igualmente interpuestas por el PRD y derivadas de procedimientos administrativos, se resolvieron fundados los agravios relacionados con la falta de motivación de las resoluciones impugnadas, por lo que se revocaron las resoluciones impugnadas y se ordenó al Consejo General del IEEM emita nuevas determinaciones en ambos casos.